



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 033 DE 2009
(Acta 11 del 15 de septiembre)

“Por el cual se fijan las fechas de iniciación y conclusión de los períodos institucionales de los representantes profesoriales ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad, el Consejo de Bienestar Universitario y los Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional, y se dictan otras disposiciones reglamentarias”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los artículos 14 y 71 del Acuerdo número 11 de 2005 – Estatuto General,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 12 del artículo 3 del Acuerdo 11 de 2005 – Estatuto General de la Universidad, expedido por el Consejo Superior Universitario, establece que constituye uno de los fines de la Universidad Nacional de Colombia estimular la integración y participación de los miembros de la comunidad universitaria con el objetivo de lograr los fines de la educación superior.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 del Estatuto General, en desarrollo del principio constitucional de participación, la Universidad Nacional de Colombia debe propiciar el ambiente y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan.
3. Que el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, en sus artículos 13, numeral 6; 21, numeral 4; 28, numeral 6; 34, numeral 3; y 57, numeral 5, y el Acuerdo 060 de 2006 del Consejo Superior Universitario, numeral 4 del artículo 1, establecen la participación de representantes profesoriales en el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejos de Sede, Consejos de Facultad, Consejo de Bienestar Universitario y Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional, elegidos por votación directa y contemplando el sistema de suplentes.
4. Que en desarrollo de los principios de coordinación y economía, previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 4 del Estatuto General, se hace necesario unificar el procedimiento de elección de los representantes profesoriales ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Consejo de Bienestar Universitario, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad y los Comités Académico Administrativos de Sedes de Presencia Nacional.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto General, los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados son institucionales y no personales, y para este efecto, el Consejo Superior debe señalar las fechas de iniciación y conclusión, regulando de manera especial el período de los miembros que elegidos de forma directa.
6. Que es necesario definir la competencia para convocar los procesos de elección para dichas representaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. Este Acuerdo se aplicará a los procesos de elección directa de representantes profesoriales ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad, el Consejo de Bienestar Universitario y los Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional.

ARTÍCULO 2. Carácter. La representación profesoral es una forma de participación de la comunidad docente universitaria en sus cuerpos colegiados, que le permite intervenir en la gestión de la Universidad en todos sus órdenes y desarrollar funciones de veeduría sobre el funcionamiento de la Universidad.

La representación profesoral constituye un mecanismo en virtud del cual los representantes actúan conforme al programa con el que fueron elegidos y al bien común.

Parágrafo. La representación profesoral implicará un reconocimiento formal en la jornada de trabajo de la siguiente manera: Consejo Superior Universitario hasta 20 horas/semana; Consejo Académico, Consejo de Sede, Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional y Consejo de Facultad hasta 12 horas/semana; y la mitad para los suplentes.

ARTÍCULO 3. Las fechas de inicio y finalización de los períodos de los representantes profesoriales son las siguientes:

CUERPO COLEGIADO	MIEMBRO	PERÍODO	FECHA DE INICIO DEL PERÍODO	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL PERÍODO
Consejo Superior Universitario	Representante profesoral	Dos (2) años	Veinte (20) de enero de 2010	Diez y nueve (19) de enero de 2012
Consejo Académico	Representantes profesoriales	Dos (2) años	Veinte (20) de enero de 2010	Diez y nueve (19) de enero de 2012
Consejo de Facultad	Representante profesoral	Dos (2) años	1 de septiembre de 2010	Treinta y uno (31) de agosto de 2012
Consejo de Sede	Representante(s) profesoral(es)	Dos (2) años	Veinte (20) de enero de 2010	Diez y nueve (19) de enero de 2012

Consejo de Bienestar Universitario	Representantes Profesorales	Dos (2) años	Veinte (20) de enero de 2010	Diez y nueve (19) de enero de 2012
Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional	Representante profesoral	Dos (2) años	Veinte (20) de enero de 2010	Diez y nueve (19) de enero de 2012

Parágrafo 1. Una vez finalizados los períodos mencionados en este artículo, la iniciación y conclusión se producirá de manera automática y consecutiva.

Parágrafo 2. Con el propósito de garantizar la representación profesoral ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad, el Consejo de Bienestar Universitario y los Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional, los procesos de elección deberán ser convocados dentro de un plazo no inferior a dos (2) meses anteriores a la conclusión del respectivo período.

Parágrafo 3. Transitorio. Los siguientes dos períodos de los representantes profesorales ante los Consejos de Facultad se amplían con el fin de unificar las fechas de inicio y finalización de los períodos de las representaciones profesorales ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad, el Consejo de Bienestar Universitario y los Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional. Los siguientes dos períodos quedarán de la siguiente manera:

Septiembre 1 de 2010	a	Abril 30 de 2013
Mayo 1 de 2013	a	Enero 19 de 2016

ARTÍCULO 4. Candidatos.

1. Podrán ser candidatos a cualquiera de las representaciones profesorales que reglamenta el presente Acuerdo, quienes se encuentren en la carrera profesoral universitaria y tengan al menos la categoría de profesor asociado.
2. Para ser candidato a la representación profesoral ante el Consejo de Facultad el aspirante deberá estar adscrito a la respectiva Facultad.
3. Para ser candidato a la representación profesoral ante el Consejo de Sede o ante los Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional, el aspirante deberá pertenecer a la Sede respectiva.
4. Los candidatos deben inscribirse conjuntamente con un suplente. En todo caso ambos deberán reunir los requisitos exigidos para la representación.

Parágrafo. Un profesor con una representación vigente ante un cuerpo colegiado podrá ser reelegido en el mismo cuerpo o presentarse al proceso de elección en otro cuerpo colegiado. En el evento de resultar elegido ante el nuevo organismo colegiado, la autoridad competente no emitirá la Resolución de Acreditación respectiva hasta tanto no le haya sido aceptada la renuncia por el cuerpo colegiado en que venía ejerciendo la representación. En ningún caso, una misma persona podrá ser candidata simultáneamente a la representación ante dos o

más de los cuerpos colegiados definidos en los estatutos de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 5. Electores.

1. Podrán ser electores de los representantes profesoriales quienes se encuentren en la carrera profesoral universitaria.
2. El elector del representante profesoral ante el Consejo de Facultad deberá estar adscrito a la respectiva Facultad.
3. El elector del representante profesoral ante el Consejo de Sede o los Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional deberá hacer parte de la Sede respectiva.

Parágrafo 1. También podrán participar como electores los docentes a quienes se les haya concedido la distinción de Profesor Honorario con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2. Para los efectos de la elección de representantes profesoriales ante los Consejos Superior Universitario, Académico y de Bienestar Universitario, la Secretaría General; y para el Consejo de Sede, Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional o de Facultad, las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad, respectivamente, prepararán los listados oficiales de profesores pertenecientes a la carrera profesoral universitaria en coordinación con las Oficinas de Personal. En caso de duda o error sobre la inclusión de un elector, el asunto será resuelto por la respectiva Secretaría.

ARTÍCULO 6. Sistema de elección. La elección de los Representantes Profesoriales se realizará mediante un proceso de voto directo y electrónico en una sola vuelta que se llevará a cabo durante un día en un lapso de diez horas continuas. Se elegirán representantes principales y suplentes, estos últimos serán de carácter personal y reemplazarán a los principales en caso de falta absoluta o temporal. Se declararán electos el candidato principal y su respectivo suplente que hayan obtenido el mayor número de votos válidos. La rectoría reglamentará oportuna y debidamente lo concerniente al proceso de votación

ARTÍCULO 7. Inscripción de candidaturas. La solicitud de inscripción de toda candidatura para las representaciones de que trata este Acuerdo se regirá por las siguientes reglas:

1. La inscripción se realizará de manera personal, por el aspirante principal y su suplente, en los formatos que para el efecto diseñe la Secretaría General. A la solicitud de inscripción debe acompañarse el plan o programa de trabajo de la respectiva candidatura, e indicar la dirección y el teléfono en donde el candidato y su suplente recibirán correspondencia.
2. Para la representación ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo de Bienestar Universitario la inscripción se realizará ante la Secretaría General, o ante las Secretarías de Sede o la dependencia que haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional, cuando el aspirante no pertenezca a la Sede Bogotá. Para la representación ante el Consejo de Sede y los Comités Académico Administrativos de las

Sedes de Presencia Nacional la inscripción se realizará ante la Secretaría de Sede respectiva y para la representación ante el Consejo de Facultad ante la respectiva Secretaría de Facultad.

3. Las solicitudes serán estudiadas, conforme a este reglamento, por la Secretaría General en el caso del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Bienestar Universitario; por las Secretarías de Sede en el caso del Consejo de Sede y los Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional; y por las Secretarías de Facultad, en el caso del Consejo de Facultad, quienes decidirán sobre ellas y comunicarán a los interesados la autorización o negación de la inscripción.
4. En caso de renuncia de alguno de los candidatos, su nombre y/o sus propuestas no serán retiradas de los materiales que hayan sido impresos. La Secretaría correspondiente informará a la comunidad docente sobre la renuncia vía correo electrónico.

Parágrafo. Cuando no se presenten candidatos a la representación profesoral ante un organismo colegiado, el Rector realizará una segunda convocatoria a más tardar dentro de los dos meses inmediatamente siguientes a la culminación del evento eleccionario de la primera convocatoria. En caso de persistir la ausencia de candidatos en la segunda convocatoria, se realizará una última convocatoria un año después de que se haya convocado la primera. Si persiste la ausencia de candidatos, el cargo de representación permanecerá vacante hasta que la Rectoría realice la convocatoria para el periodo institucional inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 8. Difusión. Con el fin de contribuir a la difusión de los programas de los candidatos y facilitarles la presentación de los mismos, la Secretaría General, las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad, según se trate de Consejo Superior Universitario, Académico, de Bienestar Universitario, de Sede, de Comité Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional o de Facultad, harán la divulgación de las propuestas de los candidatos, en igualdad de condiciones, en medios impresos o electrónicos, a través de foros, debates, videoconferencias u otras actividades similares. Para este efecto, la respectiva Secretaría realizará una reunión con la participación de los candidatos principales o suplentes o sus delegados, donde se definirán los mecanismos a utilizar.

ARTÍCULO 9. Organización de los procesos electorales. La secretaría respectiva organizará y coordinará el proceso de elección correspondiente, y definirá los aspectos operativos relacionados con el procedimiento de elección.

1. Para la elección de representantes profesorales ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo de Bienestar Universitario, la Secretaría General coordinará el proceso con las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad.
2. Para la elección de representantes profesorales ante el Consejo de Sede y los Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional, la Secretaría de Sede coordinará el proceso con las Secretarías de Facultad.
3. Para la elección de representantes profesorales ante el Consejo de Facultad, la Secretaría de Facultad será la encargada de coordinar el proceso.

ARTÍCULO 10. Causales de nulidad de las elecciones. Son causales de nulidad de las elecciones:

1. La inexistencia de condiciones de igualdad para los candidatos en desarrollo de las actividades de difusión y presentación de sus programas y planteamientos, debidamente demostrada.
2. Por alteración grave a los archivos del aplicativo de voto electrónico, durante el proceso de elección.
3. Por daño que impida el funcionamiento del aplicativo, causado en los sistemas informáticos de la Universidad

Parágrafo. No constituyen causales de nulidad la baja participación electoral o las candidaturas (principal y suplente) únicas a un cuerpo colegiado. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer solicitud de nulidad por cualquiera de los candidatos dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de proclamación, ante la Secretaría correspondiente.

ARTÍCULO 11. Declaratoria de nulidad. La nulidad podrá ser declarada por la Secretaría General para las elecciones del Consejo Superior Universitario y Consejo Académico, por las Secretarías de Sede para el Consejo de Sede y Comités Académico Administrativos de las Sedes de Presencia Nacional o por las Secretarías de Facultad para el Consejo de Facultad, de oficio o a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria, de conformidad con las causales mencionadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12. Renuncia En el evento que tanto el representante profesoral principal como el suplente presenten renuncia, si la aceptación de la renuncia por parte del organismo colegiado correspondiente se produce antes de completarse el 75% del periodo institucional, el Rector procederá a convocar a nueva elección de representantes (principal y suplente) dentro del mes inmediatamente siguiente a la aceptación de la renuncia. Si la renuncia es aceptada cuando haya transcurrido el 75% o más del periodo institucional, el cargo de representación profesoral permanecerá vacante hasta que la rectoría convoque a elección para el periodo institucional inmediatamente siguiente.

Parágrafo 1. Las renunciaciones de los representantes profesorales serán presentadas al menos 5 días hábiles antes de la reunión ordinaria más inmediata del organismo colegiado correspondiente, reunión en la cual deberá ser sometida a consideración.

Parágrafo 2. La aceptación de la renuncia a los representantes profesorales implica la modificación de su jornada de trabajo, para reemplazar las horas dedicadas a la representación profesoral por otra actividad académica.

ARTÍCULO 13. Convocatoria. Es función del Rector convocar y establecer el cronograma correspondiente a los procesos de elección de representantes profesorales ante todos los cuerpos colegiados definidos por el Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario y por otras normas estatutarias, los que podrá delegar en los Vicerrectores, Directores de

Sede, Decanos y en otras autoridades de la Universidad. En consecuencia, se autoriza al Rector para expedir las reglamentaciones adicionales o complementarias necesarias para ejecutar lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 047 de 2005, 006 y 021 de 2007 del Consejo Superior Universitario, y las Resoluciones 1281, 1282, 1283, 1284 de 2007 y 1078 de 2008 de la Rectoría.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario